



**Resolución No. 292-2016-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016 se publicó la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, ley que en el Capítulo V efectúa reformas a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en especial al artículo 9, estableciéndose que a continuación del artículo 2 de la indicada ley reformada se añada un inciso del siguiente tenor *"Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con las obligaciones."*;

Que el artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas de carácter general para regular las operaciones del Banco, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Disposición General Segunda ibídem, dispone que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados en dicho Código a los organismos de control;

Que en el Título XXVI "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" del Libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, consta el Capítulo V "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que es necesario introducir varias reformas a dicha normativa, con el fin de incorporar precisiones que aclaren la aplicación de la misma, así como establecer disposiciones que rijan para los fondos creados mediante la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 21 de octubre de 2016, con fecha 28 de octubre de 2016, conoció y resolvió reformar el Capítulo V "Normas para regular las operaciones del



Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente reforma:

**ARTÍCULO 1.-** En el Capítulo V “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 4.-** Las inversiones se realizarán en función de la naturaleza de cada fondo, de acuerdo a las condiciones de mercado y a la entrega de sus prestaciones.

La política de inversiones será definida por el directorio para cada uno de los fondos, incluyendo los límites de exposición por plazo, tipo de papel y emisor, para lo cual deberá considerar las disposiciones de este capítulo, previo informe del comité de administración integral de riesgos, quien deberá evaluar el nivel de exposición de los riesgos asumidos.

Para la administración del portafolio de inversiones, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, deberá aplicar las disposiciones contenidas el Capítulo VIII “Parámetros mínimos de la gestión operacional y de la administración de riesgos para la realización de operaciones de tesorería”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este Libro, dentro de los límites establecidos en este Capítulo.

Los plazos a los que se invertirán serán:

- a. **Corto plazo.-** Hasta tres (3) años;
- b. **Mediano plazo.-** De más de tres (3) a cinco (5) años; y,
- c. **Largo plazo.-** De más de cinco (5) años.

Para el efecto se seguirá el siguiente esquema, por fondos y/o portafolios:



SEGUROS Y/O INVERSIONES	CORTO PLAZO	* MEDIANO PLAZO	** LARGO PLAZO
<b>FONDOS</b>	Fondo seguro de salud Fondo de reserva Fondo ahorro menores voluntario Fondo seguro de desgravamen Fondo recursos administradoras IESS***	Fondo seguro social campesino Fondo riesgos del trabajo y accidentes	Fondo de invalidez, vejez y muerte Fondo de cesantía Fondo ahorro previsional complementario Fondo seguro de saldos Fondo del seguro de desempleo
<b>INVERSIONES PRIVATIVAS</b>	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamo comercial prioritario	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamos hipotecarios Inversión en inmuebles**
<b>INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA FIJA</b>	Certificados de depósitos o inversión Bonos del Estado Papel comercial Cupones Obligaciones y similares Titularizaciones Certificados de tesorería Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Certificados de depósitos Pólizas de acumulación Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Títulos valores de gobiernos Certificados de depósitos Pólizas de acumulación Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****
<b>INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA VARIABLE</b>	No	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Acciones

\* Los fondos de mediano plazo, también pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de corto plazo.

\*\* Los fondos de largo plazo también pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de mediano y corto plazo, con excepción de las inversiones en inmuebles.

\*\*\* Los recursos de las administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los saldos disponibles en las cuentas que el Instituto mantiene en el Banco Central del



Ecuador podrán ser invertidos a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante operaciones de corto plazo en el mercado financiero y títulos emitidos por el sector público bajo condiciones de mercado, sin restricción alguna, preservando los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

\*\*\*\* Los fondos que compren y/o vendan cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social deberán ceñirse a los plazos establecidos en la presente norma.”

2. Sustituir el numeral 17.1., del artículo 17, por el siguiente:

“17.1 Las inversiones de los recursos de los fondos de los seguros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en títulos valores de renta fija emitidos por el sector público, no podrán superar el 75% del valor total de mercado del portafolio de inversiones.

Las inversiones en títulos valores representativos de deuda soberana ecuatoriana, adquiridas en el mercado local o internacional, se considerarán como inversiones efectuadas en el país y se computarán dentro del límite del presente artículo;”

3. Sustituir el numeral 44.2., del artículo 44, por el que sigue:

“44.2. El veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del emisor, si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “AAA-”; o el veinte por ciento (20%) del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “AA-”; o el quince por ciento (15%) del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “A-”; o el diez por ciento (10%) del patrimonio del emisor, si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “BBB”. Para el caso de las inversiones en cédulas hipotecarias, éstas no deberán superar el sesenta por ciento (60%) del patrimonio del emisor considerando una calificación de riesgo de al menos “AA” de la institución y del título. En el caso de que el emisor forme parte de un grupo económico se tomará la calificación de aquel miembro del grupo que tenga la más baja calificación de riesgo dentro del conglomerado.”

4. Sustituir el numeral 49.3., del artículo 49, por el siguiente:

“49.3. Sociedades que no estén inscritas en las bolsas de valores del país; que no tengan auditoría externa; o, que sus créditos en el sistema financiero se encuentren vencidos por noventa (90) días o más dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la inversión;”

5. Sustituir el artículo 68 por el siguiente:

**“ARTICULO 68.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados bajo su administración en entidades del sector financiero privado, aplicando las políticas fijadas por el Directorio del Banco.



El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá precautelar la seguridad de las inversiones, aspecto que será controlado por la Superintendencia de Bancos.”

6. Incluir como Disposición Transitoria Sexta la siguiente:

“**SEXTA.-** Los bienes inmuebles que transfiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los fondos previsionales del Seguro General Obligatorio, como inversiones de corto y mediano plazo, deberán ser negociados dentro de los plazos máximos de inversión establecidos en el artículo 4 de la presente norma. Tampoco podrán realizar nuevas inversiones en bienes inmuebles a corto o mediano plazo.”

7. Incluir como Disposición Transitoria Séptima la siguiente:

“**SÉPTIMA.-** Todas las inversiones que mantengan los fondos previsionales del Seguro General Obligatorio en cuotas de participación en fondos de inversión se desinvertirán en el plazo de hasta 180 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.-  
**LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez